



CORNARE	Número de Expediente: 051970414111
NÚMERO RADICADO:	134-0087-2020
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 23/04/2020	Hora: 20:19:58.9... Folios: 5

San Luis,

Señor

AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GIRALDO,

Representante legal

ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA

Autopista Medellín Bogotá, vía Nacional en el Kilómetro 89+000,

Vereda San Lorenzo

Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

Cordial saludo:

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente 051970414111**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 22/04/2020

Ruta: www.cornare.gov.co / www.AparatoGestionJudicial.net/col

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Jul-12-12



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3


Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Pórona: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE	Número de Expediente: 051970414111	
NÚMERO RADICADO:	134-0087-2020	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 23/04/2020	Hora: 20:19:58.9...	Folios: 5

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en
uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución N° 134-0404-2016 del 10 de noviembre de 2016** se resolvió **RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, con NIT 32345107-8, a través de su Representante legal, la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.390.107, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS, generadas en la EDS La Mañosa, ubicada en el predio identificado con FMI N° 018-111587, en las coordenadas X: 885.116 Y: 1157.793 y Z: 1077, vereda La Esperanza del Municipio de Cocorná.

Que mediante **Resolución N° 134-0223 del 01 de agosto 2019, ARTÍCULO SEGUNDO**, se **REQUIRIÓ a LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, con NIT 32345107-8, a través de su Representante legal, la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.390.107, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Efectuar adecuaciones y/o mejoras a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas, a fin de aumentar la remoción de la carga contaminante y alcance el cumplimiento de la normatividad ambiental y acuerdos corporativos; toda vez que algunos valores reportados en las caracterizaciones antes descritas son inferiores a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 y en otros no se pudo determinar la remoción de carga contaminante por falta de información en el muestreo. Prevía solicitud de modificación del permiso y evaluación de la propuesta de mejora al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
2. Allegar con el informe de caracterización copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los residuos peligrosos

Vigente desde:

Ruta 23-D-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

(RESPEL), lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

3. Ajustar el permiso de vertimientos acorde a las modificaciones normativas establecidas debe ajustarse a la nueva normatividad ambiental relacionada con el permiso de vertimientos al suelo conforme a lo establecido en el **Decreto 050 del 2018, artículo 2.2.3.3.4.9**, por lo cual deberá presentar la siguiente información, respecto a los vertimientos de las **aguas residuales domésticas y no doméstica**.

Parágrafo: Para el ajuste que se le haga al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, se deberá GARANTIZAR el control de las aguas lluvias.

Que mediante Correspondencia recibida con radicado N° 134-0388 del 09 de septiembre de 2019, la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.390.107, en calidad de Representante legal de **LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, con NIT 32345107-8, presentó ante esta Corporación evidencias del proceso de acogimiento a lo estipulado en el Decreto 050 de 2018 y del cumplimiento de las demás obligaciones impuestas en la Resolución N° 134-0223 del 01 de agosto 2019.

Que funcionarios de esta Corporación, procedieron a evaluar la información allegada a Cornare mediante correspondencia recibida con Radicado No. 134-0388 del 09 de septiembre de 2019 y realizaron visita al predio de interés el día 08 de abril de 2020, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado 134-0155 del 15 de abril de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

A continuación, se revisará el documento allegado a Cornare mediante radicado No. 138-0388 del 18 de noviembre del 2019, por medio del cual se informan los ajustes realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Estación de Servicios La Mañosa con el propósito de dar cumplimiento a la nueva norma ambiental Decreto 050 del 2018, artículo 2.2.3.3.4.9:

Información General de la actividad:

- La Estación de Servicios La Mañosa, ofrece los servicios de venta de combustible al por menor, líquidos, lubricantes, gas natural y además cuenta con dos (2) surtidores y una isla.
- Las aguas residuales domésticas que se generan en la EDS, provienen de los servicios sanitarios de la cafetería, baños públicos y vivienda.
- Las aguas no domésticas generadas en la EDS La Mañosa son producidas por la operación rutinaria del lavado de la isla de los surtidores, sin embargo, por lo general la limpieza es realizada en seco evitando así la producción de grandes descargas a la trampa grasa.
- La fuente de abastecimiento para el consumo doméstico es tomada por el Acueducto de la vereda San Lorenzo.

Descripción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y sus ajustes con el Decreto 050 del 2018:

Aguas Residuales Domésticas:

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Estación de Servicios La Mañosa está conformado por un tanque séptico de tres (3) compartimientos y un Filtro

Anaerobio de Flujo Ascendente F.A.F.A., y su efluente es descargado al recurso suelo mediante campo de infiltración.

• El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se le incorporó un tanque de 1.000 Litros, con el propósito de darle una mejor eficiencia, el cual se verificará una vez se haya realizado la caracterización al sistema de tratamiento, igualmente, se presentaron los documentos requeridos en el Decreto 050 artículo 2. 2.3.3.4.9, allegando la siguiente información:

1. Campo de infiltración: Se allegan los diseños del campo de infiltración, el cual está conformado por una serie de zanjas con tubería de PVC perforada de tres (3) pulgadas de diámetro, dispuestas en forma de espina de pescado con una pendiente del 1.5 al 3.0%, la cual está diseñada para n área cuadrada, esta área contiene un lecho filtrante de gravilla mayor o igual a 2.0 cm de diámetro.

Para el diseño de este campo de infiltración se realizó una prueba de percolación, la cual tardo 3.0 horas, esto con el propósito de medir la tasa de infiltración, la cual obtuvo un valor de $K=0.77\text{min/mm}$, la cual fue comparada con la "... Tabla de referencia No. 418-00.5 — Áreas de Absorción para sistemas de Infiltración EPM"..., por lo tanto, el suelo se define con **absorción relativa rápida**.

Por lo tanto, de acuerdo al análisis realizado con la tasa de infiltración y el documento de referencia, el campo de infiltración debe tener un **área mínima de 12m² y una profundidad de 0.40m** revestido en gravilla lavada y cubierta con geotextil no tejido (NT1.600).

2. Sistema de disposición de los vertimientos: La EDS La Mañosa cuentan con el manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, incluyendo la forma en que se realiza la disposición final de los lodos, natas y residuos peligrosos (RESPEL). 3. Área de disposición del vertimiento: La EDS La Mañosa ya tiene identificada el área y disposición del vertimiento, sin embargo no se allegó el plano topográfico donde se indique la dimensión requerida, usos de los suelos en las áreas colindantes; sin embargo esta es una actividad que se ha estado realizando por muchos años y que hasta el momento no ha presentado ningún inconveniente en cuanto a la generación de malos olores y/o colmatación del sistema, adicionalmente la ESD La Mañosa, cuenta con un certificado de uso del suelo emitido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Cocomá que permite la actividad en dicho predio.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Se allego el documento donde define las medidas a implementar una vez la actividad que se desarrolla en la EDS La Mañosa deje de funcionar o los sistemas de tratamiento cumplan su vida útil, el cual se realizará de la siguiente manera:

- i. Limpieza del sistema (Trampa de grasa y tanque séptico más F.A.F.A.)
- ii. Desconexión del sistema de tratamiento de cada una de las partes.
- iii. Una vez estén limpios las unidades de tratamiento doméstico y no doméstico, será inhabilitado llenando sus compartimientos con material rocoso o gradado e incorporándolo a la vía allí existente para evitar accidentes de tipo mecánico y sanitario.

Aguas Residuales no Domésticas:

• El sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas se encuentra en buenas condiciones y está conformado por un sistema de trampa grasas y su efluente inicialmente era descargado al recurso suelo mediante campo de infiltración; sin embargo, en vista de que el **Decreto 050 del 2018**, cuenta con medidas muy estrictas para s cumplimiento la señora Amparo Peláez, representante legal de la Estación de Servicios la mañosa opto por clausurar la salida de la trampa grasas de la siguiente manera:

Vigente desde:

Ruta 200, Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

1. Se instaló un tapón en la salida de la tubería principal del cárcamo perimetral de la bahía de acceso de los vehículos de la EDS, que posteriormente conlleva a la trampa grasas, con el objetivo de no continuar con el vertimiento intermitente al campo de infiltración.
2. Del mismo modo, se plasmó la limpieza de la trampa grasa y la recolección de las natas contaminadas con residuos peligrosos con la empresa denominada "A.C.I Y/O BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S."
3. Igualmente, cabe anotar que el sistema de trampa grasas no recogerá las aguas lluvias, sino las aguas del proceso de limpieza de los cárcamos perimetrales una vez sea levantado el tapón, sin embargo, dentro del documento allegado no se mencionó que el sistema de trampa grasa a la salida también quedará clausurado, quedando dicho tanque como un tanque de almacenamiento, garantizando que este no genere vertimientos al recurso suelo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Efectuar adecuaciones y modificaciones a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas a fin de aumentar la remoción de la carga contaminante y acauce el cumplimiento de la normatividad ambiental y acuerdos corporativos, toda vez que algunos valores reportados en las caracterizaciones antes de estas son inferiores a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 y en ellas no se pudo determinar la remoción de carga contaminante por falta de información en el muestreo.</p> <p>Prueba solicitud de modificación de permiso y evaluación de la propuesta de mejora al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.</p>					<p>Este se verificará una vez sea allegado el informe de caracterización de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas el cual será evaluado con base al Decreto 1594 de 1984.</p> <p>Para las aguas residuales no domésticas no es necesario presentar caracterización debido a las modificaciones realizadas al sistema pero sí allegar informe de mantenimiento y manejo de los residuos peligrosos (RESPEL).</p>

Allegar con el informe de caracterización copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los residuos

9 de septiembre del 2019 X

peligrosos (RESPEL), lodos, grasas y natas retiradas en debida oportunidad (registros fotográficos, certificados, entre otros)

Ajustar el permiso de vertimientos acorde a las modificaciones normativas establecidas debe ajustarse a la nueva normatividad ambiental relacionada con el permiso de vertimientos al suelo conforme a lo establecido en el Decreto 050 del 2016 artículo 2.2.3.3.4.9, por lo cual deberá presentar la siguiente información:

9 de septiembre del 2019 X

respecto a los vertimientos de las aguas residuales domésticas y no doméstica

26. CONCLUSIONES:

- La ESD La Mañosa, se encuentra realizando la actividad de manera responsable, toda vez que los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas se encuentran en buen funcionamiento sin presencia de olores, sin embargo, se espera la entrega de la próxima caracterización al sistema para verificar la remoción de carga contaminante del mismo.
- En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (trampa grasa), fue clausurado para no generar más vertimientos de aguas no domésticas al recurso suelo, dándole un manejo adecuado a las aguas almacenadas dentro del tanque que posteriormente serán tratadas con un gesto externo previamente certificado.
- La Estación de Servicios la Mañosa está realizando buen manejo a las aguas lluvias, con el propósito de que estas no ingresen al tanque de almacenamiento que anteriormente funcionaba como trampa grasa.
- Se allegó el contrato con la empresa BIOLÓGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S. E.S.P, identificada con Nit. 900.448.985-8, quien será la encargada de recoger los residuos peligrosos (aceites usados, borras, aguas hidrocarbурadas, lodos y solidos) cada vez que se justifique la recolección.
- Debido a que la Estación de Servicios la Mañosa no generara vertimiento al recurso suelo, toda vez que garantizara un buen manejo de los mismos, no será necesario allegar el informe de la caracterización de los parámetros fisicoquímicos correspondientes a los vertimientos no domésticos, sino que allegara un informe anual con el mantenimiento realizado al sistema, los soportes, registros fotográficos que evidencien el manejo de los residuos peligrosos (RESPEL).
- La Estación de Servicios La Mañosa, posee un permiso de vertimientos otorgado por Cornare mediante la Resolución No. 134-0404 del 10 de noviembre del 2016, por un término de 10 años.
 "(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el Informe técnico con radicado No. 134-0155 del 15 de abril de 2020, se concluye que, después de evaluar la información presentada y de verificar en campo las condiciones ambientales del lugar, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución 134-0223 del 01 de agosto de 2019**, y el Decreto 1076 de 2015. Por lo que, mediante la presente Resolución, se procederá a adoptar algunas determinaciones en relación con el informe presentado ante esta Corporación por la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.390.107, en calidad de Representante legal de **LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, con NIT 32345107-8, mediante Correspondencia recibida con radicado N° 134-0388 del 09 de septiembre de 2019.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada mediante correspondencia recibida con radicado No. 138-0388 del 18 de noviembre del 2019, correspondiente a los ajustes realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no doméstica, conforme a lo establecido en la nueva norma ambiental Decreto 050 del 2018 artículo 2.2.3.3.4.9.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la clausura del sistema de trampa grasa, el cual empezara a funcionar como tanque de almacenamiento de aguas hidrocarbурadas las cuales deberán ser recolectadas de manera periódica por un gestor externo previamente certificado por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el plan de cierre y abandono allegado a Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: RECORDAR a la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.390.107, en calidad de Representante legal de **LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, con NIT 32345107-8, que:

1. Deberá allegar de manera anual la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual se evaluará teniendo en cuenta el Decreto 1594 de 1984, midiendo la eficiencia del sistema a través de la remoción de carga contaminante.

2. Con cada informe de caracterización allegado a CORNARE, deberá presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

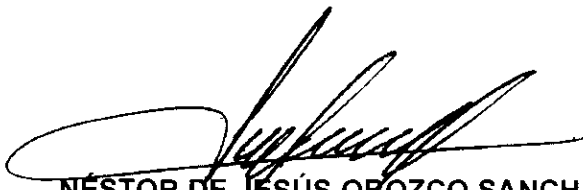
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a la señora **AMPARO DEL SOCORRO PELÁEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.390.107, en calidad de Representante legal de **LA ESTACIÓN DE SERVICIOS LA MAÑOSA**, con NIT 32345107-8, quien se puede localizar en la Autopista Medellín Bogotá, vía Nacional en el Kilómetro 89+000, vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SANCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Isabel Cristina G. 22/04/2020

Expediente: 051970414111

Procedimiento: Trámite ambiental

Asunto: Permiso de vertimientos